



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VPRE-CM-007-2015**

**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN**

**1. OBJETO DEL PROCESO**

“FORTALECER LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE UNA ASESORÍA TÉCNICA QUE PERMITA, MEDIANTE EL DESARROLLO Y LA ENTREGA DE UNA METODOLOGÍA, LA CONSTRUCCIÓN DE CASOS DE ESTUDIO Y EL DESARROLLO DE LOS MISMOS.”

**2. PROPUESTAS RECIBIDAS**

De acuerdo con el Acta de Cierre del 21 de abril de 2015, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

N	PROPONENTE	HORA DE RADICACIÓN	FOLIOS ORIGINAL	FOLIOS COPIA	CARTA DE PRESENTACION	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
1	CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION	9: 15 A.M.	47 FOLIOS (sin verificar)	47 FOLIOS (sin verificar)	FOLIO 5 A 7	Seguros del Estado S.A. FOLIO 23
2	GERMAN ALBERTO MEJIA A.	9:28 A.M.	136 FOLIOS (sin verificar)	136 FOLIOS	FOLIOS 3 A 5	Seguros del Estado FOLIO 129
3	ARGUS CO S.A.	9:35 A.M.	158 FOLIOS(sin verificar)	158 FOLIOS	FOLIOS 3 A 5	Seguros del Estado FOLIO 90
4	DIZA PRIME LTDA	9:43 A.M.	59 FOLIOS (sin verificar)	59 FOLIOS	FOLIOS 4 A 6	Seguros del Estado FOLIO 17

**3.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

De conformidad con las reglas del Pliego de Condiciones, se evaluaron los siguientes criterios:

**Requisitos Habilitantes:**

Se verifica el cumplimiento de la Capacidad jurídica, Experiencia General, Capacidad financiera y Capacidad Organizacional.

**Criterios de Ponderación:**

<b>CRITERIOS DE PONDERACION</b>	
PROFESIONAL ADICIONAL	500 PUNTOS
CASOS DE ESTUDIO ADICIONALES	400 PUNTOS
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>1000 PUNTOS</b>

<b>PROFESIONALES ADICIONALES</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Puntaje</b>
UN (1) profesional en Ciencias Económicas, Administrativas, Sociales, Ingeniería o derecho. Experiencia: 1 año de Experiencia específica desarrollando actividades en la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso	300
UN (1) Profesional con Título en Ciencias Económicas, Administrativas, Sociales, Ingeniería o derecho. Postgrado en Ciencias Económicas, Administrativas, Sociales, Ingeniería o derecho. Experiencia de 1 año específica desarrollando actividades en la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso	400
Un (1) Profesional en Ciencias Económicas, Administrativas, Sociales, Ingeniería o derecho. Doctorado en Ciencias Económicas, Administrativas, Sociales, Ingeniería o derecho. Experiencia: 1 año de Experiencia específica desarrollando actividades en la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso	500

<b>CASOS DE ESTUDIO ADICIONALES</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Puntaje</b>
Elaboración de un (1) caso de estudio adicional	200
Elaboración de dos (2) casos de estudio adicional	400

#### 4. REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, se procedió a requerir a los proponentes el subsane de requisitos habilitantes y aclaración de información, a través del informe de evaluación publicado en el SECOP el 23 de abril de 2015, las cuales fueron respondidas por los proponentes así:

##### **SUBSANES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION,**

Durante el plazo establecido para el traslado del informe de evaluación, se recibieron las siguientes observaciones, aclaraciones o subsanes:

##### **PROPONENTE 1 CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION**

El proponente dentro del término de traslado no aportó lo exigido en la solicitud de subsane adelantado por la Agencia en el informe inicial de evaluación del presente proceso de selección, así las cosas, al no haberse aportado a la fecha el RUP vigente y en firme continua **PENDIENTE** en materia técnica financiera y jurídica.

##### **PROPONENTE 2 GERMAN ALBERTO MEJIA A.**

Surtido el plazo para dar respuesta a la solicitado en el informe inicial y sus respectivas matrices, el proponente mediante correo electrónico del día 27 de abril de 2015, allegó la fotocopia de su cedula de ciudadanía, permitiéndole a la entidad verificar la información contenida en la propuesta.

Analizada la observación presentada por el proponente N° 3, respecto de la vigencia del RUP aportado por este proponente, la Agencia encuentra que le asiste razón al observante ya que como allí se consigna el registro se encuentra en proceso de adquirir firmeza. Por lo anterior, el proponente se encuentra **PENDIENTE**, técnica, financiera y jurídicamente.

##### **PROPONENTE 3 ARGUS CO S.A.**

El proponente 3, mediante correo electrónico del día 28 de abril de 2015 presentó observaciones al informe de evaluación inicial del presente proceso en los siguientes términos:

##### **➤ OBSERVACIONES AL PROPONENTE N° 1 Sobre el Registro Único de Proponentes – RUP**

El proponente CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION presenta a Folios del 8 al 21 El Registro Único de Proponentes - RUP, donde se evidencia que este no se encuentra renovado (imagen 1). De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, al disponer, que la renovación del RUP debe adelantarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

QUE: CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION EMPRESARIAL - NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMERA DE COMERCIO: 00053325

Y de acuerdo a lo verificado en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá Link: <http://serviciosonline.ccb.org.co/consultaenlinea/Servicios/Consultas/ResultadoConsultaAvanzadaTramite.aspx>, Se evidencia que el proponente no ha adelantado este procedimiento (Imagen 2)

## SOLICITUD

Así las cosas, solicitamos amablemente a la Entidad descalificar al proponente CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION por no cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones y en la ley que regula la materia.

## RESPUESTA ANI

El tema mencionado por el observante fue objeto de solicitud de subsane por la Entidad en el informe de evaluación inicial. Ahora bien, respecto de su solicitud de descalificación debemos mencionar que tal y como se estableció en las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto y al pliego de condiciones definitivo, y como se establece las normas que regulan el proceso y las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, el RUP es un requisito habilitante y por tal motivo objeto de subsanabilidad, por lo anterior, el proponente N° 1, que se encuentra con este requisito pendiente, tiene como plazo para aportar el RUP hasta el inicio de la audiencia de apertura de sobre N° 2 y adjudicación del proceso de selección, por lo que para la entidad no resulta procedente dicha solicitud.

### ➤ OBSERVACIONES AL PROPONENTE N° 2:

#### ➤ Sobre el Certificado de Existencia y Representación Legal

Sobre el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Entidad en el numeral 4.5.de la página No. 40 del Pliego de Condiciones, indica: "*Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio*"

## SOLICITUD

El Proponente Germán Alberto Mejía, No aporta el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, por tal motivo solicitamos a la Entidad solicitar al Proponente un certificado vigente y con fecha anterior al cierre del proceso.

## RESPUESTA ANI

La Constitución Política Colombiana establece: "**ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.**"

A su vez, el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993 dispone "*De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe*"; conforme a la normatividad mencionada, y aplicando e interpretando la información aportada por el proponente en su oferta bajo el espíritu de este principio constitucional y legal, se consideró que el proponente no está obligado a contar con inscripción en el registro mercantil; si bien en el pliego de condiciones se establece la necesidad de presentación del registro mercantil para personas naturales y jurídicas, se debe entender que este requisito deberá cumplirse cuando las condiciones del proponente así lo requieran. Para el caso que nos ocupa, la persona natural que presenta propuesta se encuentra en ejercicio de una profesión liberal por lo cual no requiere de este registro.

➤ **Sobre el Registro Único de Proponentes**

La Entidad en el numeral 4.7 pagina No. 45 del pliego de condiciones, indica: **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP** "Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberá acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC, a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme"

El proponente GERMAN ALBERTO MEJIA presenta a Folios del 73 al 76 El Registro Único de Proponentes - RUP, donde se evidencia que la información se encuentra en periodo de firmeza; el cual fue actualizado el día veinte (20) de abril del 2015, y los tiempos establecidos por la Cámara de Comercio de Bogotá son diez (10) días hábiles para su firmeza.

**Conclusión:** De acuerdo a los cálculos realizados por Argus Colombia, y tomando la fecha de actualización del Registro Único de Proponentes veinte (20) de Abril de 2015, la fecha de firmeza serla a partir del cinco (5) de mayo de 2015.

**SOLICITUD**

Por tal motivo solicitamos a la entidad descalificar al Proponente ya que el RUP no estará en Firme para la fecha de adjudicación de acuerdo al cronograma del proceso y no está cumpliendo con el requisito de la entidad.

**RESPUESTA ANI**

Tal como usted lo menciona, el registro del proponente N° 2 se encuentra en proceso de adquirir firmeza, sin embargo, respecto de su solicitud de descalificación de la propuesta debemos mencionar que tal y como se estableció en las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo, y como se establece las normas que regulan el proceso y las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, el RUP, es un requisito habilitante y por tal motivo objeto de subsanabilidad, por lo anterior, los proponente N° 2, tiene hasta el inicio de la audiencia de apertura de sobre N° 2 y adjudicación, para aportar el RUP vigente y en firme.

➤ **OBSERVACIONES AL PROPONENTE N° 4**

➤ **Sobre el RUP**

La entidad en el pliego de condiciones en el numeral **4.7 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP** señala lo siguiente "Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberá acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC, a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme."

Revisando el Certificado de Inscripción y Calificación Registro Único de Proponentes del oferente **DIZA PRIME LTDA** se puede evidenciar lo siguiente:

Siendo así es claro que este documento no se encuentra en firme como así lo solicita la entidad en el pliego de condiciones, adicionalmente se puede llegar a la certeza de conocer que este documento está en firme

para el día cinco (5) de mayo de 2015, fecha que es posterior a la fecha de adjudicación que se tiene prevista por la Entidad según el cronograma del proceso descrito en el numeral 2.5 página 15 del pliego de condiciones.

#### SOLICITUD

Solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta esta situación y calificar al proponente DIZA PRIME LTDA como NO CUMPLE, por la inhabilidad de cumplir con este requisito.

#### RESPUESTA ANI

El tema mencionado por el observante fue objeto de solicitud de subsane por la Entidad en el informe de evaluación inicial. Ahora bien, respecto de su solicitud de declaración de NO CUMPLE, debemos mencionar que tal y como se estableció en las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto y al pliego de condiciones definitivo, y como se establece las normas que regulan el proceso y las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, el RUP es un requisito habilitante y por tal motivo objeto de subsanabilidad, por lo anterior, el proponente N° 4, que se encuentra con este requisito pendiente, tiene como plazo para aportar el RUP hasta el inicio de la audiencia de apertura de sobre N° 2 y adjudicación del proceso de selección, por lo que para la entidad no resulta procedente dicha solicitud.

#### ➤ Sobre el Objeto Social:

De acuerdo al numeral 4.5. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, la entidad contempla que *"...El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente concurso..."*

Desde el folio 8 al folio 14 el proponente DIZA PRIME LTDA, presenta Certificado de Existencia y Representación Legal donde claramente se evidencia que el Objeto Social del proponente no tiene relación con el objeto del proceso que nos compete, en el certificado se menciona que la entidad puede realizar Consultorías en Sistemas de Gestión de Calidad, tema que no se relaciona con el objeto del proceso que es la Gestión del Conocimiento a través de casos de estudio, temas que son en su esencia divergentes y no tienen que ver el uno con el otro.

#### SOLICITUD

Por lo anterior y en vista a que el Proponente DIZA PRIME LTDA se encuentra extralimitando su Objeto Social presentándose a esta convocatoria. Respetuosamente solicitamos a la entidad Rechazar la propuesta de DIZA PRIME LTDA debido a que su objeto no lo faculta a ejecutar contratos del objeto que nos compete.

#### RESPUESTA ANI

Una vez adelantada la evaluación, y la verificación de la documentación aportada por DIZA PRIME LTDA, a folio 8 a 14 se encuentra el certificado de existencia y representación legal, donde se evidencia el objeto social así: *"OBJETO SOCIAL: el objeto principal de la sociedad está encaminado a prestar asesoría y consultoría a todos tipo de empresas tanto privadas como entidades del sector público en todo lo relacionados con el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, armonización, auditoría y mejora continua de sistemas de gestión de calidad, sistemas de gestión ambiental y demás sistemas basados en normas técnicas y requerimientos específicos como OHSAS 18000, BASC, BPM, HACCP, entre otros, desarrollo de procesos de transformación cultural, desarrollo organizacional, gestión del cambio, gestión y evaluación de competencia, planeación*

estratégica y prospectiva, programas de mejoramiento continuo, asesoría y coaching gerencia, diagnósticos y evaluaciones organizacionales, ....”(subrayado fuera de texto)

Como se evidencia, existen varias actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, por lo tanto no se acepta su solicitud.

#### **PROPONENTE 4 DIZA PRIME LTDA**

El proponente dentro del término de traslado no aportó lo exigido en la solicitud de subsane adelantado por la Agencia en el informe inicial de evaluación del presente proceso de selección, así las cosas, al no haberse aportado a la fecha el RUP vigente y en firme continua **PENDIENTE** en materia técnica financiera y jurídica.

Sin embargo, Mediante correo electrónico el proponente presentó observaciones al informe de evaluación en los siguientes términos:

➤ **PROPONENTE N° 2**

➤ **Sobre Capacidad Financiera (num.4.1.3).**

Al revisar la propuesta de GERMAN MEJIA se observa en el RUP (al respaldo del folio 37) que el proponente acredita, con base en los datos de la última vigencia fiscal (31 -dic-2014) una liquidez de 0,48, condición que se traduce en incumplimiento de lo requerido por la entidad en el num.4.13 que textualmente expresa:

"La capacidad financiera de los proponentes se acreditara mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, **verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de estructura plural obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente)**, y del diligenciamiento del formato respectivo para los proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El formato respectivo debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador. Dicho formato deberá registrar en todos los casos, **información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o al último año fiscal**, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario (...)

Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente o el LIDER, según corresponda, cuenta con:

■ **INDICE DE LIQUIDEZ: El Proponente individual y en caso de estructura plural todos sus miembros, deberán acreditar un índice de liquidez de mínimo un punto (1).”(El subrayado es nuestro)**

**En resumen, se encuentra que el pliego de condiciones exige que:**

1. Los proponentes deben acreditar una liquidez mayor o igual a uno (1), que la información financiera de los proponentes se acredite a través de la información que reposa en el RUP, disposición soportada en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de

Contratación" de Colombia Compra Eficiente que textualmente indica que "... El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones.", que

2. la información aportada debe corresponder al 31 de diciembre de 2013 o a la última vigencia fiscal y que el diligenciamiento del formato de información financiera solo es exigible a quienes no estén "...obligados a inscribirse en el RUP" de donde solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por GERMAN ALBERTO MEJIA toda vez que al revisar la información vigente y en firme del RUP, este no posee el nivel de liquidez requerido en el pliego de condiciones.

## RESPUESTA ANI

Tal como se menciona en la evaluación del proponente N° 2, el proponente no cuenta con el RUP vigente y en firme, por lo que no es posible determinar con certeza los requisitos habilitantes de tipo financiero y como consecuencia de ello tampoco es posible dar una respuesta respecto de esta observación con certeza.

En caso de presentarse el documento en mención, la Agencia procederá a verificar la información financiera y por ende dar respuesta a su observación.

### ➤ **Sobre Profesional adicional (num.5.1.1)**

Se evidencia que con el ánimo de establecer el cumplimiento de los requisitos de habilitación y calificación, el proponente GERMAN MEJIA, adjunta las hojas de vida de nueve (9) profesionales; sin embargo no se define quienes de ellos son los que de manera formal debe considerar la entidad a efectos de asignar el puntaje por "profesional adicional", esta condición impide realizar la comparación objetiva de las propuestas y deja en manos de la entidad la selección del personal adicional. De manera formal y respetuosa, solicitamos a la entidad requerir al proponente para aclarar esta disyuntiva.

## RESPUESTA ANI

Tal como se menciona en la evaluación del proponente N° 2, el proponente no cuenta con el RUP vigente y en firme, por lo que no es procedente su evaluación y en consecuencia la Agencia en este informe no ratifica la calificación del informe inicial y no asigna puntaje.

### ➤ **Sobre Experiencia general (num.4.15).**

Se evidencia que el proponente presenta una certificación emitida por la firma ROCKWELL (folios 85 y 86) en la que se acredita la experiencia obtenida en un contrato que tenía por objeto:

*"... Esta consultoría tuvo objetivos principales:*

1. *Fortalecer una cultura de alto desempeño organizacional modelada desde la Alta Dirección.*
2. *Crear un ambiente de colaboración y competitividad para estar siempre dispuestos al logro de resultados extraordinarios*
3. *Lograr que los líderes de la Alta Gerencia Regional, sean multiplicadores del proceso..."*

Esta condición se traduce en incumplimiento de lo establecido por la entidad en el pliego de condiciones que de manera reiterada estableció que:

*"Cada una de estas certificaciones debera referirse a la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso.*

*En el caso de presentarse certificaciones de contratos en los que se hayan ejecutado diversas prestaciones, solo se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia, referida a la Cada una de estas certificaciones deberá referirse a la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso, en el que conste el valor discriminado de estos servicios" (pliego de condiciones num.4.15; el subrayado es nuestro)*

En este orden de ideas, solicitamos de manera formal que no se considere ni evalué la experiencia adquirida a través del contrato suscrito entre GERMAN MEJIA y la firma ROCKWELL (folios 85 y 86), toda vez que la misma no se ajusta al requerimiento expresado en el num.4.15 del pliego de condiciones respecto a los objeto contractuales que deben tener los contratos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia de los proponentes. 1.4 Experiencia general (num.4.15).

#### **RESPUESTA ANI**

Tal como se menciona en la evaluación del proponente N° 2, el proponente no cuenta con el RUP vigente y en firme, por lo que no es procedente su evaluación técnica.

- **Sobre la certificación emitida por la firma PLATINUM WEB (folio 87) en la que se acredita la experiencia obtenida en un contrato que tenía por objeto:**

*"...Asesoría sobre la "Diagnostico y definición del plan comercial y escritura de casos con clientes Platino Web"*

Esta situación se enmarca en lo definido en el pliego de condiciones que en el num.4.15 (p.50) establece la necesidad de que, cuando se trate de contratos en los que se haya ejecutado "diversas prestaciones", se tengan en cuenta solo los valores referidos a *"la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso..."*.

De manera formal y respetuosa, solicitamos requerir al proponente que aporte los documentos mediante los cuales se pueda establecer, con total claridad, el monto del contrato que corresponde a las actividades relacionadas con el objeto contractual del proceso de contratación que nos ocupa.

#### **RESPUESTA ANI**

Tal como se menciona en la evaluación del proponente N° 2, el proponente no cuenta con el RUP vigente y en firme, por lo que no es procedente su evaluación técnica.

➤ **PROPONENTE N° 3**

➤ **Sobre Experiencia general (num.4.15).**

Se evidencia que ARGUS COLOMBIA presenta una certificación emitida por la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani y suscrita por el representante legal (folios 117 al 119) en la que se acredita la experiencia obtenida en un contrato que tenía por objeto:

*"Servicios profesionales de acompañamiento técnico en lo relativo al diseño, desarrollo e implementación de estrategias para la mejora de la competitividad de la organización" (el subrayado es nuestro) de donde no se puede establecer correspondencia con el objeto contractual y mucho menos el cumplimiento de la condición establecida en el num.4.15 (p.50); se evidencia entonces que a folio 120 el proponente adjunta documento "Aclaración de la certificación" emitido, ya no por el representante legal, sino por el subdirector administrativo de la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, en el cual se pretende aclarar que el contrato tuvo un componente de "casos de estudio" que ascendió a la suma de treinta millones de pesos; sin embargo se manifiesta que el contratista (ARGUS COLOMBIA) se obligó a "...diseñar, desarrollar e implementar estrategias para la gestión del conocimiento..."*

Esta condición, totalmente particular y ajena a la estructura de los procesos de contratación pública, se traduce en una inconsistencia en la información suministrada por el proponente; el contrato fue de "acompañamiento técnico"? el contrato fue suscrito para que ARGUS COLOMBIA realizara el "diseño, desarrollo e implementación de estrategias para la gestión del conocimiento."?; se trata de condiciones y alcances bien diferentes.

En este escenario adquiere relevancia el cuestionamiento sobre el funcionario que emite tanto la certificación, como el documento aclaratorio; no es aceptable que un funcionario de menor rango, "aclare" la certificación emitida por el representante legal y mucho más cuando normalmente un funcionario como el subgerente administre, difícilmente conoce el contenido de temas técnicos como el "aclarado".

En este orden de ideas, solicitamos requerir al proponente para que este aporte el documento aclaratorio suscrito por el representante legal de la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, con el objeto de asegurar la consistencia de la información suministrada respecto al objeto contractual y el alcance y monto de las actividades realizadas; en caso contrario, consideramos apenas pertinente recurrir al contenido del literal f del num.3.12 del pliego de condiciones (Causales de Rechazo), en lo que concierne a la presentación de información inconsistente que impide la comparación objetiva de las propuestas.

**RESPUESTA ANI**

De acuerdo a la certificación emitida por la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani (Folios 117 a 119) y complementada por certificación adicional emitida por la misma fundación que reposa a folio 120, la Entidad considera que la que la certificación es consistente y cumple (objeto contractual y el alcance y monto de las actividades realizadas) con todas las condiciones técnicas para ser válida y tenida en cuenta para el cumplimiento de los requisitos habilitantes. La certificación presentada por la compañía ARGUS cumple con lo establecido en el numeral 4.15 EXPERIENCIA GENERAL del presente pliego de condiciones.

➤ **Sobre la Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (num.4.8 p.46)**

Se encuentra a folio 100 que el proponente presenta certificación emitida por el revisor fiscal en la que certifica que ARGUS COLOMBIA S.A. "NO cuenta con personal a cargo en el territorio nacional ni sus representantes legales tiene ningún vínculo laboral con la empresa..."

Ahora, si se considera que el pliego de condiciones establece que

"... Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pago." (El subrayado es nuestro)

Nos encontramos nuevamente ante una eventual inconsistencia en la información aportada ya que a folio 109 el mismo revisor fiscal certifica que ARGUS COLOMBIA S.A. posee, con corte al año 2014, veinte (20) trabajadores.

Solicitamos requerir al proponente para que este aporte el documento aclaratorio con el objeto de asegurar la consistencia de la información suministrada; en caso contrario, consideramos apenas pertinente recurrir al contenido del literal f del num.3.12 del pliego de condiciones (Causales de Rechazo), en lo que concierne a la presentación de información inconsistente que impide la comparación objetiva de las propuestas.

## RESPUESTA ANI

El proponente 3 como usted menciona aporta en folio 109 documento denominado "CERTIFICACION MIPYME", documento que no fue objeto de evaluación por parte del comité evaluador, toda vez que en cumplimiento de la normatividad la calidad de Mipyme es verificada única y exclusivamente, para proponentes de origen Colombiano en el RUP.

Respecto del Anexo 3 "Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales", éste fue objeto de evaluación y se determinó que cumplía con lo establecido en el pliego de condiciones, documento expedido el día 20 de abril de 2015, y en el que reporta no tener obligaciones de pago de parafiscales a dicha fecha; tal como se menciona en respuesta anterior, el actuar de las Entidades Públicas debe regirse por el principio de buena fe constitucional establecido en el artículo 87, al disponer lo siguiente: "ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", igualmente el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993 dispone "De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe". Así las cosas, la Entidad en aplicación de dicho principio, mantiene su evaluación inicial.

### ➤ Sobre Imposibilidad de revisión de información.

Igualmente, no con poca preocupación, encontramos que la información de la propuesta de ARGUS COLOMBIA S.A. aportada a folios 132 a la 134 y 149 es absolutamente ilegible, condición que impide que en calidad de proponentes interesados, ejerzamos el derecho a la verificación de la información aportada por dicho proponente; solicitamos que se requiera al proponente el aporte del contenido de dichos folios y se publique en el SECOP para la revisión del caso.

## RESPUESTA ANI

Los folios citados, se encuentran tal como fueron presentados en la propuesta son legibles, sin embargo en gracia de discusión, la Agencia se permite manifestar que estos documentos hacen referencia a las hojas de vida del posible personal puesto a disposición de la Agencia en desarrollo del objeto a contratar, y teniendo en cuenta que estas no son de consideración para el proceso de selección, la evaluación de la misma se realizó acorde a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

➤ **PROPONENTE 1**

➤ **Sobre Existencia y representación legal (num.4.5)**

Se encuentra a folio 22 que el objeto social del proponente es: "... Ofrecer servicio de investigación, fomento, promoción, educación, en las modalidades de: Educación Inicial, Educación Informal, Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en las áreas de los tres principales sectores de la economía: sector primario o sector agropecuario, Sector secundario o Sector industrial y Sector terciario o sector de servicios y las aplicables al lugar o país donde se desarrolle la actividad..."

Como se puede observar, esta condición se traduce en incumplimiento de lo definido en el pliego de condiciones que de manera totalmente clara establece que "...*el objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente concurso*", ya que en ningún lugar del documento del certificado de existencia y representación legal, se encuentra incluido el objeto contractual de este proceso de contratación y/o un texto que permita desarrollarlo; el objeto que nos ocupa en manera alguna se refiere a un componente "educativo" cuál es la serie de modalidades en las que le está permitido a la Corporación CICCE ejecutar su objeto social. En este orden de ideas solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por Corporación CICCE por no poseer la capacidad legal suficiente.

**RESPUESTA ANI**

Una vez adelantada la evaluación, y la verificación de la documentación aportada por CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION , a folio 22 de la oferta se encuentra el certificado de existencia y representación legal, donde se evidencia el objeto social así: "Ofrecer servicio de investigación, fomento, promoción, educación, en las modalidades de: Educación Inicial, Educación Informal, Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en las áreas de los tres principales sectores de la economía: sector primario o sector agropecuario, Sector secundario o Sector industrial y Sector terciario o sector de servicios y las aplicables al lugar o país donde se desarrolle la actividad..."

Como se evidencia, dentro del objeto se encuentra la actividad de investigación y fomento de la educación, actividades primarias, para el desarrollo de casos de estudio como herramientas de enseñanza por lo que se consideran relacionadas con el objeto del presente proceso, por lo tanto no se acepta su solicitud.

- El proponente presenta una certificación emitida por la firma CRAING LTDA (folio 47) en la que se acredita la experiencia obtenida en un contrato que tenía por objeto: "...*Realizar un diagnóstico de la situación organizacional actual proponiendo y aplicando herramientas de mejora a través de la construcción de casos de estudio*"

*Esta situación se enmarca en lo definido en el pliego de condiciones que en el num.4.15 (p.50) establece la necesidad de que, cuando se trate de contratos en los que se haya ejecutado "diversas prestaciones", se tengan en cuenta solo los valores referidos a "la construcción, desarrollo de Metodologías de casos de estudio*

y/o implementación construcción o desarrollo de casos de estudio o modelos de memoria organizacional basados en casos de estudio, casos para aprendizaje y casos de problemáticas, de éxito o fracaso...".

De manera formal y respetuosa, solicitamos requerir al proponente que aporte los documentos mediante los cuales se pueda establecer, con total claridad, el monto del contrato que corresponde a las actividades relacionadas con el objeto contractual del proceso de contratación que nos ocupa.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA**

Tal como se menciona en la evaluación del proponente N° 1, el proponente no cuenta con el RUP vigente y en firme, por lo que no es procedente su evaluación técnica.

**5. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN.**

De acuerdo con las observaciones, aclaraciones y/ subsanes presentadas y el análisis de las mismas por parte del Comité Evaluador, el resultado de la Evaluación es el siguiente:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico	Factor de Calidad	Apoyo Industria Nacional	Total puntaje
1	CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-----	-----	-----
2	GERMAN ALBERTO MEJIA A.	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-----	-----	-----
3	ARGUS CO S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	900	100	1000
4	DIZA PRIME LTDA	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-----	-----	-----

**NOTA: Los proponentes que a la fecha no han dado contestación a los subsanes solicitados por la Agencia, deberán aportar los respectivos documentos o aclaraciones correspondientes hasta el inicio de la audiencia de apertura de oferta económica-Sobre No 2 del presente concurso de méritos.**

Hacen parte del presente informe los documentos que se adjuntan matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera, los cuales hacen parte integral del presente informe.

**COMITÉ EVALUADOR**